NUMERO 36.—VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1938

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 323

Como continuación y complemento de mis disposiciones relativas a la extirpación del intrusismo en asuntos comerciales, se hace saber al comercio en general y en particular a los almacenistas que han de ser precisamente Agentes Comerciales matriculados los que atenten sus mandatos y que incurrirán en responsabilidad y por lo tanto en sanción, los que por incumplimiento de estas órdenes protejan la clandestinidad con perjuicio para el Tesoro.

Córdoba 5 de Febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 249

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 10 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 20 de Diciembre de 1937.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia de don Manuel Arias Sánchez, como apoderado y en representación de la Compañía Singer de Máquinas para coser, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, sobre reclamación del reparto de utilidades del Ayuntamiento de Priego del año 1932, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos la excepción alegada, declarándose incompetente este Tribunal para conocer del presente recurso iniciado por la Compañía Máquinas Singer contra la cuota que le fué asignada en el Reparto General del Ayuntemiento de Priego en el año 1932, y devuélvase en su día el expediente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 352

ANUNCIO

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de esta fecha, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente y cancelado el registro minero titulado «La Espeleña», de mineral de hulla, enclavado en término municipal de Espiel, número 9.324, solicitado por don Francisco Ruiz Jiménez, por haber resultado al verificar su demarcación que el mismo se superpone, en su totalidad, a las concesiones «La Violeta», número 347, «La Posada», número 166, «Los Arboles», número 58 y «Juana 2.ª», número 7.431, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 93, del vigente Reglamento para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Córdoba 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 237

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Administrativa del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento formado en este Municipio, para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí o por persona que legítimamente los represente, en esta Casa Capitular, los días 30 del actual y hora de las once, para el acto de la rectificación del alistamiento y 13 y 20 de Febrero próximo para la rectificación y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que a su derecho convengan, con motivo de su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones reglamentarias, por ignorarse sus respectivos paraderos, y que caso de que no comparezcan al último de los actos citados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarados prófugos.

Dado en Zuheros a 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Zafra.

Mozos que se citan

Antonio Alcalá Poyato, hijo de Antonio y Atanasia.

Juan Arroyo Alcalá, de Juan y Heliodora.

Juan Francisco Camacho Luna, de Francisco y Carmen.

José Fernández Gómez, de Antonio y Carmen.

Ministerio de Cultura 2024

Salvador Gómez Parias, de Antonio y Mariana.

Francisco Ortiz Marín, de José María y Carmen.

Antonio Priego Arroyo, de Antonio y Aurora.

Alfonso Ruiz Caballero, de Rafael y Antonia.

Rafael Vico Parias, de Vicenta.

Francisco Zafra Camacho, de Francisco y Victoria.

FUENTE TOJAR

Núm. 238

Don Arturo Barbero Pardiñeiro, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta vtlla

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1940, como naturales de esta villa los mozos:

Emilio Alba Ceballos, hijo de Antonio y M.ª Manuela.

José Alba Pérez, de José y María.

Manuel Barea Galisteo, de Juan Antonio y Vicenta.

Antonio Caballos García, de Domingo y Patrocinio.

Antonio González Expósito, de José y Brígida.

Francisco González García, de Antonio y Manuela.

Santiago González Leiva, de José y Matilde.

Rafael González Olivencia, de José y Eufrasia.

Antonio González Sánchez, de Antonio y Encarnación.

Francisco Hidalgo Expóxito, de Francisco y Adela.

Manuel Huertas Madrid, de Miguel y María.

Antonio León Mérida, de Antonio Manuel y Manuela.

Antonio Moral Olmedo, de Antonio y María

Facundo Pimentel Briones, de Antonio y Josefa.

José Povedano González, de José y Emilia.

Francisco Sánchez Jurado, de Francisco y María Jesús.

José Sicilia Briones, de Manuel y Matilde.

Los cuales se desconoce su actual paradero, por el presente se les cita, por si tienen que hacer alguna reclamución para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en los días 30 del actual 13 y 20 del próximo mes de Febrero, quedando apercibidos que de no comparecer, bien personalmente o por medio de otra persona que los represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar según Ley.

Fuente Tójar 20 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Arturo Barbero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 240

Habiéndose aparecido en este término municipal un mulo negro con lunares blancos en los costillares, cerrado, marca tasada; se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser reconocido por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Almodóvar del Río 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 241

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose confeccionadas las listas de rústica, que han de servir para la cobranza de esta contribución, en el ejercicio del año actual de 1938, anuncia al público por medio del presente y término de ocho días a fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan examinarlas y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Delgado.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 242

Don Bernardo Legrán Valverde, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Administrativa de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado como medida transitoria y urgente, proceder a la cobranza del repartimiento general de utilidades, con sujeción a las cuotas del fijado en el año anterior, ínterin se confecciona el que ha de regir en el corriente ejercicio. La urgencia y necesidad de hacer frente a las diversas atenciones del Municipio, hace indispensable recurrir a este procedimiento, adoptado con autorización superior, en algunos Municipios de la provincia, de habilitar provisionalmente y a este solo efecto, el dicho repartimiento anterior, para la realización de dichas cuotas, procediéndose en el primer trimestre, en que esté confeccionado el del ejercicio actual, a la liquidación definitiva de aquellas, aumentándolas o disminuyéndolas, según los casos, para la debida compensación de cada una de referidas cuotas.

Por acuerdo de la Corporación, en la mencionada sesión se expone al público la antes dicha resolución, por término de ocho días, para oir reclamaciones en su contra y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se formulen ninguna, se procederá al cobro del primer trimestre, en período voluntario, sirviendo de base, como expresado queda, las cuotas del pasado año de 1937, y por el tiempo reglamentario que señala el Estatuto de Recaudación, en la Oficina respectiva de este Ayuntamiento y horas de costumbre, en la inteligencia de que los contribuyentes que dejen de satisfacerlas en el plazo reglamenlario, incurrirán en los apremios que establece el referido Estatuto de Recaudación, realizando aquellas por la vía de apremio.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Bernardo Legrán.— P. S. M. El Secretario, Manuel Tallón.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 251

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el cumplimiento de la ejecutoria que se sigue en este Juzgado, relativo a la causa número 20 del año 1936 por amenazas contra Enrique Fernández Vergara, de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero se ignora, se cita por medio de esta cédula a dicho condenado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, calle Cervantes, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificarle la sentencia y que cumpla la condena impuesta advirtiéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que sirva de notificación al mismo expido la presente que firmo en Montoro a 25 de Enero de 1938.—Segnndo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 252

Cédula de notificación

En el rollo de la causa seguida en este Juzgado con el número 122 del año 1936, por desobediencia, el 13 de Julio de 1936 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a los procesados Juan Fuentes Ruiz y Roque Fuentes Ruiz, como autores de un delito de desobediencia ya definido, con la circunstancia alternante expresada, a la pena a cada uno de los procesados de un mes y un día de arresto mayor y multa de 250 pesetas, sufriendo en su caso y por su insolvencia diez días de arresto, con las accesoria de suspensión de cargo y sufragio, durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por mitad, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, con lo que tienen cumplida con exceso la pena impuesta, poniéndolos en inmediata libertad, librándose mandamiento al Jefe de esta prisión donde se encuentran; y se aprueba por sus fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil. Asi por esta nuestra sentencia.

Y para que sirva de notificación a los referidos condenados que se encuentran en ignorado paradero expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, que firmo en Montoro a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 253

Cédula de notificación

En el rollo de la causa seguida por robo, en el Juzgado de Instrucción de Montoro, con el número 146 del año 1935 con fecha cinco de Junio del año 1936, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Cristóbal Jiménez de la Torre y Francisco Guerrero Rodríguez, como autores de un delito de robo en grado de frustracción, con la atenuante ya expresada a la pena de 250 pesetas de multa o en su defecto por insolvencia quince días de arresto sustitutorio, y al pago de las costas procesales por mitad y a que abonen al perjudicado por vía de indemnización 12 pesetas siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa y se aprueba, por sus fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de resposabilidad civil. Así por esta nuestra sentencia.

Y para que sirva de notificación a los referidos condenados que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba que firmo en Montoro a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Criado.

CABRA

Núm. 255

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad y su partido de Cabra y Juez instructor nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Saturnino Priego Polo, Casimira Aceituno Roldán, Francisco Urbano Priego y Alejandro García Izquierdo, vecinos de Nueva Carteya; Rafael Ocaña Muñoz, José Rodríguez Lara, José Cobos Panadero, Manuel Agudo Serrano y Lorenzo Pérez Caballero vecinos de Cabra; y Manuel Priego Gómez vecino de Doña Mencía, para que el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para ser oídos en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presuntos responsables. para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.--El Juez Instructor, Manuel Carrión.—El Secretario, Francisco Clavero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024